

Franqueo
concertadoPRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año.....	12 pesetas
Un semestre...	6 »
Un trimestre..	3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, con tinúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 49.

El Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, me comunica con fecha 6 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Asociación de su presidencia, en 16 del pasado Enero, esta Dirección general ha acordado nombrar Veedor para que inspeccione la fabricación, circulación y comercio de manteca y margarina en toda España, y según previene el Real decreto de 2 de Marzo de 1928 y disposiciones posteriores, a D. Miguel Feu Paulino, en sustitución de D. Mariano Tutó Torras, que venía actuando como tal Veedor, por nombramiento de esta Dirección general, fecha 26 de Julio de 1926.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 10 de Febrero de 1930.

El Gobernador interino,
JOSÉ M.^a RODRIGUEZ DEL VALLE.

CIRCULAR NÚM. 50.

El Sr. Alcalde de Gómara me dice, que el día 6 del actual se le extraviaron al vecino de dicha

localidad, D. Lorenzo Zapatero, una yegua, cerrada, pelo rojo, careta, de unas seis cuartas y media, herrada de sus cuatro extremidades y lleva cabezada de tela, y una mula, negra, de tres años, de unas siete cuartas y tres dedos de altura y herrada de las dos manos; tiene una lupia debajo de la rodilla de la mano derecha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, encargando a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se hallen recogidas, lo participen al de Gómara, para que éste a su vez lo haga a su dueño y se presente a recogerlas.

Soria 11 de Febrero de 1930.

El Gobernador interino,
JOSÉ M.^a RODRIGUEZ DEL VALLE.

CIRCULAR NÚM. 51.

Con fecha de ayer, he autorizado al Alcalde de Garray, para que, con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en aquel término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos el Alcalde mencionado y los de los pueblos colindantes, en evitación de desgracias.

Soria 12 de Febrero de 1930.

El Gobernador interino,
JOSÉ M.^a RODRIGUEZ DEL VALLE.

CIRCULAR NÚM. 52.

Con fecha de ayer, he autorizado al vecino de

Almazán, D. Miguel Antón Ibañez, para que, con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en el terreno denominado Chaparral, perteneciente a dicha villa, del cual es rematante, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo, operaciones que realizará con la intervención del Ayuntamiento citado de Almazán, por pertenecer al mismo la jurisdicción del terreno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 12 de Febrero de 1930.

El Gobernador interino,
JOSÉ M.^a RODRIGUEZ DEL VALLE.

CIRCULAR NÚM. 53.

El Sr. Alcalde de Montenegro de Cameros, me comunica que en los últimos días del mes de Enero próximo pasado, se le extraviaron dos reses caballares al vecino de Viniegra de Arriba (Logroño), D. Vicente Sainz, de las señas siguientes: Un caballo de cinco años, pelo negro, alzada seis cuartas y media, con una nube en el ojo izquierdo. Un potro de tres años, alazán claro, crines blancas, alzada seis cuartas, careto, paticalzado y le falta un diente de la primera muda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, encargando a los Sres. Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se hallen recogidas, lo participen al de Montenegro de Cameros, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerlas.

Soria 8 de Febrero de 1930.

El Gobernador interino,
JOSÉ M.^a RODRIGUEZ DEL VALLE.

CIRCULAR NÚM. 54.

Higiene pecuaria.

Declaración de extinción de epizootias.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 225 del vigente reglamento de Epizootias, sin que haya ocurrido ningún nuevo caso de fiebre aftosa o glosopeda en las ganaderías vacunas de los Rábanos y Carbonera, se declara extinguida la mencionada epizootia en los ganados de ambos pueblos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 11 de Febrero de 1930.

El Gobernador interino,
JOSÉ M.^a RODRIGUEZ DEL VALLE.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 96.

El artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911, dispone que las subastas se anunciarán por medio de la *Gaceta de Madrid*, del *Diario Oficial de Avisos* de las poblaciones directamente interesadas, si es que en ellas lo hubiere, y de los *Boletines oficiales* de las provincias; añadiendo que con el anuncio deberán publicarse los pliegos de condiciones o designarse, cuando alguna causa lo impida, el sitio en que estén de manifiesto.

En la práctica venía en general, prescindiéndose de la publicación de los pliegos de condiciones en el *Boletín oficial*, hasta que se impuso este deber por Real orden de 6 de Octubre de 1923, dictada con el sano propósito de aumentar las facilidades para la concurrencia de licitadores con la posibilidad de que se produzcan más beneficiosas proposiciones; pero la realidad demuestra que esa disposición, sin contribuir a la finalidad que con ella se persigue, aumenta el precio de los artículos objeto de las subastas, por que es natural que los proponentes recarguen éste con el importe de la inserción de anuncios y pliegos en las publicaciones oficiales.

Por esta razón debe escogitarse un medio que ajustándose en un todo a la ley de Contabilidad y sin mermar en lo más mínimo la difusión de la celebración de subastas para que llegue a conocimiento de los que estén en condiciones de acudir a ellas, evite el encarecimiento de precios a que antes se alude.

Atento a estas consideraciones,

S. M. el Rey (p. D. g.) se ha servido disponer con carácter general y como interpretación del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública lo siguiente:

1.º Al anunciarse en la *Gaceta de Madrid* las subastas para la contratación de obras o servicios por cuenta del Estado, se publicarán íntegros los pliegos de condiciones, a no ser que alguna causa lo impida, designándose en tal caso el sitio en que estén de manifiesto, en unión de las relaciones, Memorias, modelos, planos, muestras y demás que sea necesario conocer para su mejor inteligencia.

2.º No será precisa la inserción íntegra de dichos pliegos en los *Boletines oficiales*; pero en los anuncios de subastas que en éstos han de publicarse se expresará la *Gaceta de Madrid* en que aquéllos aparezcan.

3.º Cuando se trate de subastas que periódicamente se celebren en las poblaciones directamente interesadas, si es que en ellas lo hubiere, y de los *Boletines oficiales* de las provincias; añadiendo que con el anuncio deberán publicarse los pliegos de condiciones o designarse, cuando alguna causa lo impida, el sitio en que estén de manifiesto.

camente se celebren con el objeto de adquirir artículos para determinados servicios y que, por lo tanto, los pliegos de condiciones sean sustancialmente iguales, bastará con que al anunciarse una subasta se haga referencia a la *Gaceta* en que se hubiese publicado el pliego de condiciones para la subasta análoga anterior. Si en el nuevo pliego hubiese alguna diferencia que pueda ser fácilmente expresada, así se hará; en caso contrario, es decir, cuando las diferencias afecten al fondo o sean diversas en número, se hará de nuevo la publicación del pliego; y

4.º En consonancia con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, las disposiciones anteriores serán aplicables a los concursos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1930.—ARGÜELLES.—Señores ...

(*Gaceta* del día 11 de Febrero.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL DECRETO

Núm. 198.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la cartera de identidad de emigrantes, establecida por Real decreto de 23 de Septiembre de 1916 y modificada por disposiciones posteriores.

Art. 2.º Todos los españoles que pretendan abandonar el territorio nacional por causa de trabajo, y que el párrafo primero del artículo 2.º de la ley de Emigración, texto refundido, Portugal o países del Norte de Africa, de 1924, considera como emigrantes, si intentan marchar a Ultramar, Francia, incluidas las Zonas del Protectorado en Marruecos, habrán de proveerse de un pasaporte, ajustado al modelo internacional en cuanto a las circunstancias generales, y que tengan además las especiales que se consideren necesarias.

Art. 3.º Este pasaporte deberá solicitarlo el emigrante por conducto del Alcalde, Presidente de la Junta local de Información de Emigrantes, y si ésta no existiera en el lugar de su residencia, por mediación de la Junta local más próxima, haciendo constar en la solicitud; además de las circunstancias generales, los motivos que le determinan a emigrar.

Art. 4.º Recibida la solicitud por la Junta local respectiva, ésta la transmitirá con detallado informe y con expresión de las circunstancias del solicitante a la Inspección general de Emigración

o a la Inspección de Emigración en el interior que corresponda, a tenor la división del territorio que a ese efecto se establecerá. La Junta local responderá de la exactitud de los datos y circunstancias que hayan de hacerse constar en el pasaporte.

Art. 5.º La Inspección general o las Inspecciones en el interior, según los casos, previo conocimiento de las autoridades gubernativas que se preceptúen, expedirán los pasaportes, a menos que los interesados no reúnan las condiciones legales.

Si el emigrante intentara dirigirse a países en que se requiera contrato de trabajo, o si para su más eficaz tutela, o en vista de sus condiciones personales se estimara conveniente exigirse-lo, aunque por su destino no lo necesite, la Inspección general o las Inspecciones en el interior podrán negar el pasaporte si entendieran que el contrato de trabajo que se presente no ofrece las suficientes garantías para el emigrante por lo reducido de los salarios, condiciones leoninas o términos capciosos.

Art. 6.º Sin perjuicio de la creación de nuevas Juntas locales de Información de Emigrantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Real decreto de 26 de Julio de 1929, se establecerán desde luego dichas Juntas en todas las poblaciones cabeza de partido judicial del territorio español.

Art. 7.º El Ministro de Trabajo y Previsión, a propuesta de la Inspección general de Emigración, dictará las normas oportunas respecto a la implantación de este servicio, modelo de pasaportes y demás medidas complementarias.

Art. 8.º Quedan revocadas cuantas disposiciones se opongan a lo mandado en este decreto, que entrará en vigor cuando el Ministro de Trabajo y Previsión lo acuerde, una vez adoptadas las disposiciones a que se refiere el artículo 3.º

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo y Previsión, EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

(*Gaceta* del día 28 de Enero.)

Dirección general de Obras públicas.

Remitida a la Dirección general de Obras públicas por la Comisión examinadora de señales para la circulación de automóviles, la siguiente comunicación:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 203 a) y 204 del Real decreto de 30 de Octubre de 1929, tengo el honor de poner

en conocimiento de V. I. que, en reunión celebrada por esta Comisión el día 2 de Enero del corriente año, con asistencia de los Sres. D. Alberto Laffon, D. Luis Maura y D. Martín Abad, Presidente y Vocales de la misma, se acordó por unanimidad y de conformidad con el dictamen emitido por la anterior Comisión, formada por los señores, D. Mariano de las Peñas y Merqui, como Presidente; D. Darío Somarriba, D. Luis Maura, D. Servando Gallo, D. Miguel Abril, como Vocales, y D. Juan Pradillo como Secretario, aprobar el aparato de «placa luminosa» que lleva adosado un dispositivo que cumple lo exigido en el apartado c) del artículo 182 del reglamento de Circulación Urbana e Interurbana de 1928, modificado por Real decreto de 30 de Octubre de 1929, presentado por el Director gerente de la S. A. «Saso», con patente número 107.170, inscrito con el nombre de «Mejora en la patente principal» en el Registro oficial de Patentes y Marcas. En su consecuencia, esta Comisión acordó se expida el correspondiente certificado una vez que, conforme a lo prescrito en el artículo 204 antes citado, sea ordenado por V. I. la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este acuerdo de la Comisión a los efectos que en dicho artículo se indican »

Considerando que, según se ordena en el artículo 204, se fija un plazo de seis meses, a partir de la fecha de la aprobación y concesión de certificaciones de alguno de los aparatos que reúnan las condiciones que se previenen en el artículo 182 c) y teniendo en cuenta que el informe de la Comisión es aprobatorio de un aparato que reúne dichas condiciones,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid* la aprobación y concesión de la certificación al aparato presentado por el Director gerente de la Sociedad Anónima «Saso», patentado con el número 107.170, inscrito con el nombre «Mejora en la patente principal» en el Registro oficial de Patentes y Marcas.

2.º Que para que la certificación surta los correspondientes efectos, deberá ser recogida por el interesado en la Secretaría de la Comisión, previo abono de los derechos correspondientes.

3.º Que para los efectos de lo ordenado en el artículo 204 del vigente reglamento de Circulación Urbana e Interurbana, modificado por Real decreto de 30 de Octubre de 1929, el plazo de seis meses para los automóviles que se matriculen de nuevo y el de un año para los en servicio matriculados antes de determinar dicho plazo de seis meses, empezarán a contarse desde el día siguiente a la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presen-

te resolución para los dispositivos de esta clase.

Lo que se pone en conocimiento de todos para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Madrid 25 de Enero de 1930.—El Director general, Gelabert.

(*Gaceta* del 29 de Enero)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarriles.—Expropiaciones

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas, que en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Agreda, para desviación de la carretera de Almazán, motivada con la construcción del ferrocarril Soria a Castejón, a fin de que los que se crean perjudicados presenten ante dicha Alcaldía, durante el plazo de quince días, las reclamaciones que a su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propios interesados no vecinos de Agreda, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía en las sucesivas notificaciones; bajo apercibimiento, que de no hacerlo así en el indicado plazo o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el indicado plazo de los quince días, remitirá a este Gobierno civil las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Soria 10 de Febrero de 1930.—El Gobernador interino, José M.^a Rodríguez del Valle.

Relación que se cita

Número de la finca...	Nombre del propietario.	Vecindad.	Clase de cultivo.
1	Ciriaca Alonso.....	Agreda ..	Cereales.
2	Marquesado de Alcántara..	Idem.....	Idem.
3	El mismo.....	Idem.....	Idem.
4	Viuda de Agustín Rubio...	Idem.....	Idem.
5	Toribio Ruiz.....	Idem.....	Idem.
6	Vicente Rubio.....	Idem.....	Idem.
7	Lucas Campos.....	Idem.....	Idem.
8	El mismo.....	Idem.....	Idem.
9	Faustino las Heras.....	Idem.....	Idem.
10	El mismo.....	Idem.....	Idem.
11	Ayuntamiento.....	Idem.....	Idem.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS

Cumpliendo acuerdo de la Comisión provincial de 10 de Febrero de 1930, se saca a subasta el acopio y consolidación de 950 metros cúbicos de piedra machacada para reparación del firme en los kilómetros 1, 2, 3 y 4 del camino vecinal de Pedraja de San Esteban a la estación de Osma, por la cantidad máxima de 22.530'22 pesetas.

Las proposiciones se admitirán en la Sección de Vías y Obras provinciales, durante las horas de oficina de todos los días hábiles, hasta las trece horas del 10 de Marzo, debiendo presentarse en sobre cerrado, reintegradas con 3'60 pesetas y acompañando aparte cédula personal y resguardo de un depósito provisional hecho en la Depositaria provincial por la cantidad de 750 pesetas.

La apertura de pliegos y la adjudicación provisional al mejor postor, tendrá lugar el día 11 de Marzo a las doce horas, por el Tribunal formado por el Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue, el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales y el Secretario de la Corporación, que dará fé del acto.

Pasados cinco días sin que se haya hecho ninguna reclamación con arreglo a las disposiciones vigentes, se considerará la subasta adjudicada definitivamente. Si hubiera reclamación, se someterá al estudio de la Comisión provincial, que resolverá.

El licitador a quien se adjudique la subasta, deberá constituir en la Depositaria provincial, o en la Caja central de depósitos, una fianza definitiva de 1.500 pesetas, y formalizar el contrato antes del día 21 de Marzo.

Caso de haber reclamaciones sometidas al estudio de la Comisión provincial, las obligaciones antedichas, tendrán un plazo de diez días, a contar de la fecha del acuerdo de la Comisión. La falta de cumplimiento de lo arriba dispuesto, hará que la Diputación se incaute del depósito provisional.

Modelo de proposición

D., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación en el *Boletín oficial* del día, para la contrata de acopios y su empleo en los kilómetros 1, 2, 3 y 4 del camino vecinal de Pedraja de San Esteban a la estación de Osma, se compromete a ejecutar la obra con arreglo al pliego de condiciones, por la cantidad de (en letra pesetas), abonando los jornales mi-

nimos que para esta provincia aparecieron en el *Boletín oficial* de 19 de Julio de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego especial de condiciones, que aparte de las generales para estas obras, ha de regir en el acopio y empleo de 950 metros cúbicos de piedra machacada, en los kilómetros 1, 2, 3 y 4 del camino vecinal de Pedraja de San Esteban a la estación de Osma.

1.^a El contratista se compromete a colocar apilados en montones de un metro cúbico, reparados uniformemente, la piedra machacada al tamaño de cuatro a seis centímetros, para que el personal encargado pueda comprobar antes de la consolidación su volumen y calidad. Para determinar el volumen no se medirán más montones que aquellos que designe la Administración

2.^a La piedra, de naturaleza caliza, procederá de la cantera situada en las inmediaciones del puente Portugués y se distribuirá en la siguiente forma:

250 metros en el	kilómetro	1
250 » en el	»	2
250 » en el	»	3
200 » en el	»	4

3.^a El plazo de ejecución para tener machacada y apilada en la forma que determina la base 1.^a, terminará a los cuatro meses de formalizado el contrato. Una vez recibida ésta por la Sección de Vías y Obras se abonará su importe, que es de 15.888'97 pesetas.

4.^a La consolidación deberá estar terminada a los noventa días después a aquel en que al contratista le haya sido comunicado por esta Sección de Vías y Obras que tiene a su disposición la maquinaria necesaria.

5.^a Antes de extender totalmente la piedra, el contratista tapará los baches y roderas y pasará sobre ellos la máquina. Previamente picará el firme y hará los mordientes necesarios.

6.^a La maquinaria se cederá al contratista en las condiciones acordadas por la Comisión provincial en 21 de Agosto de 1929.

7.^a El recebo ha de ser silíceo, procedente de las inmediaciones del puente situado en el kilómetro uno del camino vecinal de Carrascosa a la estación de Osma.

8.^a Si la Sección de Vías y Obras no pudiera facilitar la maquinaria antes de pasados tres meses a partir de la recepción de los acopios, no quedará obligado el contratista a efectuar la consolidación y se procederá inmediatamente a la liquidación de la contrata y devolución de la fianza.

9.^a Para responder, tanto de la ejecución de la obra en los plazos señalados como del cumpli-

miento de las condiciones impuestas, el contratista habrá constituido la fianza definitiva de la que se incautará la Diputación en caso de incumplimiento, quedando además rescindida la contrata.

10.^a En la Sección de Vías y Obras y a las horas hábiles de oficina, se facilitará toda clase de datos referentes a esta obra.

11.^a El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de inspección que determina el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y responderá del cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo, Retiro obrero y demás leyes sociales.

Soria 10 de Febrero de 1930.—El Ingeniero Director, Angel Ortiz.—V.º B.º—El Presidente, I. Maés.

Cumpliendo acuerdo de la Comisión provincial de 10 de Febrero de 1930, se saca a subasta el acopio y consolidación de 800 metros cúbicos de piedra machacada, para reparación del firme en los kilómetros 1, 2, 3 y 4 del camino vecinal de Soria a Matamala, por la cantidad máxima de 12.926 pesetas.

Las proposiciones se admitirán en la Sección de Vías y Obras provinciales, durante las horas de oficina de todos los días hábiles, hasta las trece horas de 10 de Marzo, debiendo presentarse en sobre cerrado, reintegradas con 3'60 pesetas y acompañando aparte cédula personal y resguardo de un depósito provisional hecho en la Depositaria provincial, por la cantidad de 400 pesetas.

La apertura de pliegos y la adjudicación provisional al mejor postor, tendrá lugar el día 11 de Marzo a las doce horas, por el Tribunal formado por el Presidente de la Diputación o el Diputado en quien delegue, el Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales y el Secretario de la Corporación, que dará fé del acto.

Pasados cinco días sin que se haya hecho ninguna reclamación con arreglo a las disposiciones vigentes, se considerará la subasta adjudicada definitivamente. Si hubiera reclamación, se someterá al estudio de la Comisión provincial, que resolverá.

El licitador a quien se adjudique la subasta, deberá constituir en la Depositaria provincial, o en la Caja central de Depósitos, una fianza definitiva de 800 pesetas, y formalizar el contrato antes del día 21 de Marzo.

Caso de haber reclamaciones sometidas al estudio de la Comisión provincial, las obligaciones antedichas tendrán un plazo de diez días a contar de la fecha del acuerdo de la Comisión. La falta

de cumplimiento de lo arriba dispuesto, hará que la Diputación se incaute del depósito provisional.

Modelo de proposición.

D....., vecino de con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Excma. Diputación en el *Boletín oficial* del día, para la contrata de acopios y su empleo en los kilómetros 1, 2, 3 y 4 del camino vecinal de Soria a Matamala, se compromete a ejecutar la obra con arreglo al pliego de condiciones por la cantidad de (en letra) pesetas, abonando los jornales mínimos que para esta provincia aparecieron en el *Boletín oficial* de 19 de Julio de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego especial de condiciones que, aparte de las generales para estas obras, ha de regir en el acopio y empleo de 800 metros cúbicos de piedra machacada en los kilómetros 1, 2, 3 y 4 del camino vecinal de Soria a Matamala:

1.^a El contratista se compromete a colocar apilados en montones de un metro cúbico, repartidos uniformemente, la piedra machacada al tamaño de cuatro a seis centímetros, para que el personal encargado pueda comprobar antes de la consolidación su volumen y calidad. Para determinar el volumen no se medirán más montones que aquellos que designe la Administración.

2.^a La piedra, de naturaleza caliza, procederá de la cantera denominada Valdelapuerta, situada en el término de Carbonera en las inmediaciones de El Villarejo. Se distribuirá de la siguiente forma.

250 metros cúbicos en el kilómetro	1
150 » » en el »	2
150 » » en el »	3
250 » » en el »	4

3.^a El plazo de ejecución para tener machacada y apilada en la forma que determina la base 1.^a, terminará a los tres meses de formalizado el contrato. Una vez recibida ésta por la Sección de Vías y Obras, se abonará su importe que es de 7.958 pesetas.

4.^a La consolidación deberá estar terminada a los sesenta días después o aquel en que al contratista le haya sido comunicada por esta Sección de Vías y Obras que tiene a su disposición la maquinaria necesaria.

5.^a Antes de extender totalmente la piedra, el contratista tapaná los baches y roderas y pasará sobre ellos la máquina. Previamente picará el firme y hará los mordientes necesarios.

6.^a La maquinaria se cederá al contratista en las condiciones acordadas por la Comisión provincial en 21 de Agosto de 1929.

7.^a La piedra de cada kilómetro se empleará en los sitios y forma que designe el Ingeniero encargado. El recebo se extraerá de las márgenes del camino, eligiendo la gravilla silicea, y no se permitirá que tenga cantidad alguna de arcilla.

8.^a Si la Sección de Vias y Obras no pudiera facilitar la maquinaria antes de pasados tres meses a partir de la recepción de los acopios, no quedará obligado el contratista a efectuar la consolidación, y se procederá inmediatamente a la liquidación de la contrata y devolución de la fianza.

9.^a Para responder, tanto de la ejecución de la obra en los plazos señalados, como del cumplimiento de las condiciones impuestas, el contratista habrá constituido la fianza definitiva, de la que se incautará la Diputación en caso de incumplimiento, quedando además rescindida la contrata.

10.^a En la Sección de Vias y Obras y a las horas hábiles de oficina, se facilitará toda clase de datos referentes a esta obra.

11.^a El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de Inspección que determina el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y responderá del cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo, Retiro obrero y demás leyes sociales.

Soria 10 de Febrero de 1930. — El Ingeniero-Director, Angel Ortiz.—V.^o B.^o—El Presidente, I. Maés.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Anuncio.

De conformidad con lo que determina el artículo 15 del vigente Decreto-ley de pesca fluvial de fecha 26 de Octubre de 1929, desde el día 1.^o de Marzo proximo, queda prohibida la pesca con redes de todas las especies que pueblan las aguas de dominio público, permitiéndose la pesca con caña, pero con la salvedad de que la pesca así obtenida podrá únicamente ser transportada por el propio pescador para su consumo, quedando rigurosamente prohibida su venta.

Soria 10 de Febrero de 1930.—El Ingeniero Jefe, José M.^a Vinuesa.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Pedro la Banda Gallego, Recaudador de Hacienda en la zona de Noviercas,

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que me hallo instruyendo, por los pueblos, conceptos y períodos que a continuación se rela-

cionan, contra los cuales se ha dictado la siguiente

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, capítulo 5.^o del título 2.^o, declaro incursos en el apremio del único grado de apremio y recargo del 20 por 100 sobre el importe total del descubierto incluidos en esta relación del presupuesto de 1929.

Advierto a los contribuyentes que si no hacen efectivos sus descubiertos durante el plazo de ocho días, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo, y como quiera que el domicilio de dichos contribuyentes es desconocido, ni han manifestado a esta Recaudación personas que les represente en sus respectivos distritos, expido el presente edicto para el *Boletín oficial* de la provincia, y de esta forma pueda llegar a conocimiento de los interesados y queden cumplidos los requisitos estatutarios.

Noviercas

Eustaquio Cabeza, rústica, 0'43 pesetas.
Rosenda Hernández Isla, id., 1'16 id.
Pedro Larraga Calvo, id., 3'19 id.
Pedro Ledesma, id., 17'50 id.
José Barrero Alvarez, id., 4'35 id.
Miguel Gómez Barrero, id., 5'22 id.
Romualdo Rubio Aranda, id., 2'91 id.
Matías Millán Calvo, id., 2'61 id.
Jacinto Gonzalo Gonzalo, urbana, 3'15 id.
Francisco Pérez Ibañez, id., 8'19 id.
Raimundo Rubio y otro, id., 0'42 id.
Paulino Abad Muñiz, rústica, 4'08 id.

Ciria.

Vicente Barrera Marín, rústica, 13'64; urbana, 1'89 pesetas.
Herederos de María Blasco, rústica, 1'71 id.
Herederos de Antonio Carrión, id., 3'34; urbana, 0'52 id.
Vicenta Carrero Modrego, id., 2'95 id.
Vicenta Fraguas Tejedor, id., 3'36 id.
Andrés Gómez Lopez, id., 3'52 id.
Luisa Hernández Gil, id., 3'28 id.
Miguel Antonio Hernández, id., 7'77 id.
Camilo Martínez Serrano, id., 13'34; urbana, 8'18 id.
Félix Martínez Serrano, rústica, 2'98 id.
Pedro Muñoz Vargas, id., 10'34; urbana, 1'47 idem.
Valentina Muñoz, rústica, 6'28 id.
Pedro Rubio Rodrigo, id., 7'30 id.

José Serrano Marín, rústica, 5'16; urbana, 2'09 pesetas.

Juan Villares Marín, id., 9; id., 6'29 id.

María Herrero Serrano, rústica, 0'86 id.

Vicente Barrera Rubio, id., 7'75; urbana, 9'97 idem.

Carlos Llorente Andrés, rústica, 8'70 id.

Basiliso Martínez Portero, id., 13'18 id.

Severiano Martínez Rubio, id., 0'86 id.

Juan Ortega Casado, id., 0'86 id.

Pascual Sánchez Ruiz, id., 4'81 id.

Viuda de Tomás Marco, id., 2'33 id.

Antonio Barrera Yagüe, id., 1'04 id.

Josefa Aranda Sánchez, id., 3'02 id.

Santiago Carrero Sánchez, id., 1'55 id.

Fermina Celorrio Francés, id., 5'95 id.

Juan Pedro Portero García, id., 3'01 id.

Andrés Santander Calonge, id., 1'73 id.

Ramona Pérez Blasco, id., 2'89 id.

Benito Peña Joven, id., 6'53 id.

Gregorio Barrera, urbana, 6'93 id.

Bernardo Carrión Muñoz, id., 10'90 id.

Faustino Fraguas Gomez, id., 0'52 id.

Agustín Fraguas Cisneros, id., 8'40 id.

María Hernández Gil, id., 8'18 id.

Herederos de Ambrosia Hernández, 3'57 id.

Herederos de Pedro Muñoz Gil, id., 3'35 id.

Manuel Portero Delgado, id., 2'94 id.

Manuel Rodrigo Vargas, id., 6'92 id.

Lucas Tejedor Rubio, id., 0'73 id.

Castejón

Mónica Ortega, rústica, 2'25 pesetas.

Hilario Calonge, id., 0'70 id.

Pedro Gil Calonge, id., 4'40 id.

Jaray.

Hilario Martínez, rústica, 3'09 pesetas.

Noviercas 14 de Enero de 1930.—El Recaudador, Manuel la Banda.

Juzgados de primera instancia

AGREDA

D. José Fuentes y Fuentes, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día ocho de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Trévago, la tercera subasta sin sujeción a tipo de los bienes que luego se dirán embargados al procesado Bernabé Ruiz Vela, en causa que se le siguió por uso ilícito de arma de fuego; advirtiendo a los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda a 10 de Febrero de 1930.—José Fuentes. - P. S. M., Santiago Campos.

Bienes que se subastan.

Una finca en el sitio denominado Carrasquilla; que linda al Norte, camino; Sur, con tierras de Pedro Martínez; Saliente y Poniente, camino; tasada en quinientas pesetas.

Ayuntamientos

ALDEA DE SAN ESTEBAN

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, el mozo Felipe Martínez Valle, hijo de Vicente y Celedonia, nacido en esta localidad en 21 de Febrero de 1909, e ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta casa consistorial el día 16 del corriente, al acto de clasificación y declaración de soldados; con apercibimiento de instruirle expediente de prófugo si no lo verifica.

Aldea de San Esteban 4 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Andrés Poza.

COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 16 de Agosto de 1926, a continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral, para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar durante el año 1930.

Relación que se cita

Cobertelada. — Escuela nacional mixta.

Vozmediano.—Idem.

Centenera de Andaluz.—Idem.

Almarail.—Idem.

Valtueña.—Idem.

Alpanseque. Idem.

El Collado.—Idem.

Pobar. — Idem.

Carabantes.—Idem.

Fuentepinilla.—Idem.

Torreblacos.—Idem.

Morales.—Idem.

Abanco.—Idem.

Brias.—Idem.

La Alameda.—Idem.

Esteras de Medina.—Idem.

Montuenga.—Idem.

Almazul.—Idem.

SORIA.—Imprenta provincial.